



San Andrés Islas, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2020-00078-00
<b>Demandante</b>	Josef Concretes Ltda.
<b>Demandado</b>	Consortio Educar, ING. Arango CIA S.A.S. SAI y Juan Carlos Rico Infante.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	110-21

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 54 del expediente, mediante el apoderado judicial de la parte ejecutante Sociedad Josef Concretes Limitada solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, y en caso de haberse librado, el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por otro lado, conforme a lo establecido por el Artículo 119 del C.G.P., *“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se conceden. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”*, en aplicación a la norma arriba transcrita, el Despacho accederá a la solicitud de renuncia al término de ejecutoria del proveído fechado 02 de Marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

#### RESUELVE

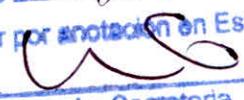
**PRIMERO:** Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia al término de ejecutoria, presentado por el apoderado judicial de la Sociedad Josef Concretes Limitada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICI  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los Cinco (5)  
días del mes Marzo (2021) notificand  
auto anterior por anotación en Estado No. 11  
  
La Secretaria